



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/I

Resolución Gerencial Regional

N° 039 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 03 MAR. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 010847 del 20 de mayo del 2014, en Cuarenta y Tres (043) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Marcelina ROBLES SOLDEVILLA DE RONDINEL** contra los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0567-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 01 de Abril del 2014, Opinión Legal N° 385-2014-GRA/ORAJ-LYM, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00928-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 15 de mayo del 2013, se resuelve otorgar a doña Marcelina Robles Soldevilla de Rondinel, la suma de Trescientos Treinta y dos con 06/100 nuevos soles (S/.332.06), equivalente a Tres (02) pensiones totales percibidas por el titular de la pensión, a la fecha de su fallecimiento, por concepto del **Subsidio por LUTO**, al haber fallecido su cónyuge quien en vida fue don Miguel Rondinel Palomino, ocurrido el 24 de noviembre del 2012. La recurrente al no estar conforme con la referida Resolución, interpuso el recurso de apelación a la precitada resolución y remitida a esta instancia regional, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, que resuelve declarar **FUNDADO EN PARTE** su petición respecto al numeral 2° de la parte resolutive, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutive reconociendo el pago del subsidio por Luto, a favor de doña Marcelina Robles Soldevilla de Rondinel, sobre la base de la remuneración total (o íntegra), percibidas en función a la remuneración real y a la fecha de la configuración del derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en atención a lo resuelto por el Gobierno Regional de Ayacucho emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00567-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 01 abril del 2014



que resuelve OTORGAR a favor de la recurrente la suma de S/. Trescientos Noventa y Dos con 07/100 nuevos soles (S/.392.07), empero, vuelve a calcular otra suma irrisoria, en función a tres (03) remuneraciones totales mensuales, bajo los parámetros establecidos del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; no obstante que, el Gobierno Regional Ayacucho en última instancia administrativa, ha ordenado que por este concepto, se calcule en base a sus cuatro (03) remuneraciones totales y/o íntegras, conforme al Art. 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y artículo 219° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 019-90-ED, comprobándose el claro desacato a la disposición superior jerárquica, contraviniendo normas legales de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio,

Que, no es competencia de esta instancia pronunciarse al respecto, toda vez que se ha agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GRA/PRES-GG-GRDS. Conforme señala el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444 "**Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Art. 148° de la constitución Política del Estado**", por tanto, el problema sublitis se considera resuelto en este ámbito, dejando a consideración de la administrada continuar con sus exigencias en las instancias judiciales pertinentes.

Estando a las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N°009-2015-GRA/ PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación, incoado por doña Marcelina ROBLES SOLDEVILLA DE RONDINEL, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00567-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 01 de Abril del 2014, al haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 18 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación la reposición del procedimiento administrativo (Recurso de Apelación), e implementarse los correctivos pertinentes, conforme a la disposición irrestricta del artículo 2° de la Resolución Gerencial Regional N° 0220-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 18 de noviembre del 2013; es decir, la liquidación del Subsidio por Luto, se ejecute con la remuneración total (o íntegra).

Artículo Tercero.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho remita copia fedatada de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos de su dependencia, para la apertura del proceso administrativo disciplinario, respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por funcionarios y/o directivos que emitieron la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 567-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, a efectos de iniciarse la investigación administrativa y las sanciones correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 039 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 03 MAR. 2015

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al Órgano de Control Institucional e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
INSTITUCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Acentamente



Abog. Pedro Vidal Fizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL